



BARANOA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2019-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DANIEL JOSÉ BERMUDEZ HERNANDEZ

REFERENCIA: NO ACEPTA RENUNCIA AL PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fechas 13/06/2022 desde el correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, y el 28/07/2022 desde el correo electrónico laura.bonilla821@aecsa.co, la apoderada de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el asunto de la referencia, se observa que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, allegó en dos oportunidades memoriales mediante los cuales presenta la renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante.

De la renuncia presentada, el Despacho avizora que en ninguno de los memoriales presentados en las fechas 13/06/2022 y 28/07/2022, se allegó la respectiva comunicación de la renuncia al poderdante, siendo esto un deber que se le impone al apoderado, ello en defensa de los derechos fundamentales de su defendido, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 76 CG, consecuencia de lo anterior, el Despacho no aceptará la renuncia del poder presentada hasta tanto no se aporte la constancia de comunicación de la renuncia dirigida a la parte demandante.

Es de anotar, que las solicitudes de renuncia de poder, elevadas al juzgado en fechas 13/06/2022 desde el correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, y el 28/07/2022 desde el correo electrónico laura.bonilla821@aecsa.co, por la apoderada de la parte demandante la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, no son dirigidas desde la dirección electrónica señalada para esta, en el acápite de notificaciones de la demanda notificacionesjudiciales@aecsa.co, como tampoco desde el correo electrónico señalado en el SIRNA carolina.abello911@aecsa.co.

Razón por la cual, se le requiere a la togada, para que envíe dicha solicitud de renuncia de poder, con la constancia de comunicación de la misma dirigida a la parte demandante, desde su correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, o el dispuesto en el SIRNA, esto a la luz del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: No acceder a la solicitud de renuncia de poder presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, hasta tanto no se aporte la constancia de comunicación de la renuncia dirigida a su poderdante, y que tal petición sea dirigida al despacho, desde su correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, o el dispuesto en el SIRNA, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 94 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa; 07 de septiembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria